

5.- UBICACIÓN Y DURACIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES

PRIMER CURSO ACADÉMICO				SEGUNDO CURSO ACADÉMICO			
Nº	DENOMINACIÓN DEL MÓDULO	DURACIÓN		Nº	DENOMINACIÓN DEL MÓDULO	DURACIÓN	
		Mínima	Máxima			Mínima	Máxima
1	Inspección de consumo	128	160	9	Integración	60	90
2	Información y atención al consumidor	128	192	10	Formación en centros de trabajo	350	380
3	Organización de sistemas de información de consumo	128	128				
4	Formación del consumidor	128	160				
5	Aplicaciones informáticas de propósito general	128	128				
6	Lengua extranjera del comercio	96	96				
7	Segunda lengua extranjera del comercio	96	96				
8	Formación y orientación laboral	64	64				
DURACIÓN TOTAL DEL PRIMER CURSO		960		DURACIÓN TOTAL DEL SEGUNDO CURSO		440	

6- ATRIBUCIÓN DOCENTE DE LOS NUEVOS MÓDULOS PROFESIONALES

Nº	DENOMINACIÓN DEL MÓDULO	ATRIBUCIÓN DOCENTE
6	LENGUA EXTRANJERA DEL COMERCIO	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA de la especialidad de ALEMÁN, FRANCÉS, INGLÉS, ITALIANO O PORTUGUÉS, en función del idioma elegido.
7	SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA DEL COMERCIO	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA de la especialidad de ALEMÁN, FRANCÉS, INGLÉS, ITALIANO O PORTUGUÉS, en función del idioma elegido.

Consejería de Turismo
y Transportes

638 *ORDEN de 30 de abril de 1998, por la que se crea la Comisión Asesora sobre seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos.*

La aplicación del Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos (B.O.C. nº 1, de 1.1.97), y, en general, las disposiciones normativas que tengan relación con esta materia, dada su naturaleza y contenido eminentemente técnicos, requiere, en determinados casos, el asesoramiento de un órgano especializado que tenga como funciones generales la evaluación de las iniciativas, la realización de actuaciones o la formulación de propuestas relacionadas con la interpretación o aplicación de la normativa indicada.

La presente Orden da cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto 305/1996, de 23 de diciembre, y regula, básicamente, la composición y funciones de la Comisión a que hace referencia dicha disposición.

En su virtud, a propuesta del Director General de Ordenación e Infraestructura Turística (Viceconsejería de Turismo),

DISPONGO:

Artículo 1.- Naturaleza y adscripción.

1. Se crea la Comisión Asesora sobre seguridad y protección contra incendios en los establecimientos turísticos alojativos, como órgano de asesoramiento y propuesta en materia de control y seguimiento de las prescripciones sobre prevención, seguridad y defensa contra incendios que han de observar los establecimientos de alojamiento explotados turísticamente, radicados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Dicha Comisión queda adscrita a la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística de la Consejería de Turismo y Transportes.

Artículo 2.- Composición.

1. La composición de la Comisión Asesora será la siguiente:

a) Presidente: el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística o persona en quien delegue.